

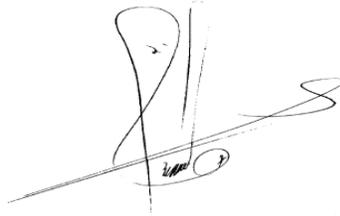
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso" por haberse operado el "Pago Total de la Obligación" exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2398.-
"EJECUTIVO PRENDARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00513-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA: KELLY JHOHANNA GUTIÉRREZ LEÓN
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la parte demandante de este juicio "EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO" promovido por la "COOPERATIVA

NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA” en contra de la persona y bienes de **KELLY JHOHANNA GUTIÉRREZ LEÓN**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo y la cancelación del gravamen prendario que milita sobre el vehículo entregado en garantía; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de la señora **GUTIÉRREZ LEON**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas legales, necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procedimental; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Mandatario Judicial de la cooperativa demandante, en memorial visible en este legajo digital, cuaderno uno, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **“EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO”** avivado por la **“COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA”** en contra de la persona y bienes de **KELLY JHOHANNA GUTIÉRREZ LEÓN**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Adjetivo.

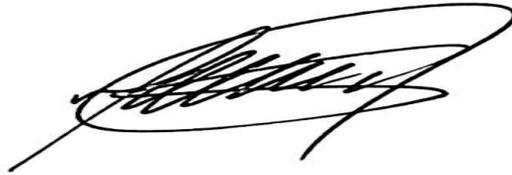
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento** de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la cancelación de la **PRENDA** que soporta el vehículo entregado en garantía. **LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino a la "Secretaría de Movilidad y Transporte" de Cartago (Valle), para que obre de conformidad.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL